

tar hasta donde sea posible las diferencias que suelen suscitar, se con motivo de las diversas fórmulas que se usan en las parroquias, para la expedición de los certificados relativos que se les piden, han dispuesto que en lo sucesivo esos certificados se sujeten á la fórmula, que á esta circular se acompaña, y de esta manera pueda haber la distincion necesaria entre estos documentos, y las partidas en forma que se soliciten: con cuya distincion quedarán evitadas esas diferencias y los Sres. Curas libres de las molestias consiguientes.—México, Agosto 25 de 1869.

FORMULAS:

El infrascrito Cura de la Parroquia de

Certifico: que en el libro de Bautismos de hijos legítimos marcado con el número y á fojas consta que en se le administró el santo sacramento del Bautismo á un á quien se le puso por nombres (y los dos apellidos). Y para que conste lo firmo en á de de 18

El infrascrito Cura &c.

Certifico: que en el libro de Matrimonios, marcado con el número á fojas consta, que en se casaron y velaron en esta Parroquia D. y Doña Y para que conste firmo el presente en de de 18

El infrascrito Cura &c.

Certifico: que en el libro de Entierros, marcado con el número á fojas consta, que en se dió sepultura eclesiástica al cadáver de D. casado que fué con Doña Y para que conste firmo en á de de 18

CIRCULAR DE CUARENTA HORAS.

En 28 de Julio de 1785, "se publicó Edicto por el Illmo. Sr.

Dr. D. Alonso Nuñez de Haro y Peralta, del consejo de S. M. arzobispo de México, haciendo saber á los fieles de ámbos sexos la novísima Indulgencia plenaria concedida perpetuamente por N. Smo. Padre Pio VI, á los que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados visitaren cualquiera iglesia de esta ciudad en donde turne la exposicion del Divinísimo por el tiempo de cuarenta horas (á que abusivamente llamaban jubileo circular) rezando en ella, á lo ménos, una estacion de seis Padres nuestros, Ave Marías y Gloria Patri, rogando á Dios por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las heregías y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia; y determinando que dichas cuarenta horas se distribuyan en cuatro consecutivos dias (y no en tres como hasta el presente, para evitar las indecencias é inconvenientes que se han pulsado) y que se exponga siempre al Señor con misa á las siete de la mañana, y se reserve á las cinco de la tarde, precisamente en aquellas iglesias donde haya depósito, y sin que exceda de doce el número de luces, excepto en las iglesias de la Metropolitana y Colegiata."

Esta oracion de cuarenta horas, de cuyo arreglo trata el Concilio cuarto Provincial de Milan celebrado en 1576, y de que fué autor segun el Sr. Benedicto XIV. Fr. José de Milan Capuchino, que la estableció en 1556, por cuarenta horas continuas en memoria de las que estuvo en el Sepulcro Nuestro Redentor, y el Sr. Pio VI, indicó en su Consutucion 14 dada á luz en 1560: fué instituida perpetuamente en Roma por el Sr. Clemente VIII, en 25 de Noviembre de 1592; en Madrid por el eminentísimo señor cardenal Astorga, arzobispo de Toledo en 1727, quien impetró del Sr. Benedicto XIII, la indulgencia plenaria y en esta Capital de la Nueva España temporalmente por el Illmo. Sr. D. Juan de Ortega Montañéz en su Edicto de 7 de Enero de 1707, conforme al breve apostólico del Sr. Inocencio XII, de 23 de Abril de 1700. Persuadidos los Padres del Concilio cuarto Provincial mexicano en las sesiones que celebraron en 26 de Junio y 22 de Julio de 1771, á que no era perpétua la gracia, acordaron que por entónces no se hiciera novedad, y se recurriese á su Santidad por medio del real y supremo consejo de Indias pidiendo la perpetuidad de la concesion, como se verificó con universal gozo del pueblo cristiano, lo expresa el Edicto, y va apuntado en la noucia á que corresponde esta nota.—Gacetas de México, tomo 1º, pág. 381.

CIRCULAR 1ª.—Deseando el Illmo. Sr. Arzobispo el aumento del culto y adoracion del Soberano Señor Sacramentado, ha meditado que así como en esta ciudad hay todo el año el Jubileo, que se llama circular, haya tambien otro jubileo que circule por

todas las parroquias del Arzobispado, como lo hay hace muchos años en el obispado de Puebla.

Para lograr este objeto tan grandioso, y tan del agrado de Dios, considerando S. S. I. que no en todas las parroquias que hay podrá entrar al Jubileo, ya por su pobreza, ó ya por su poca poblacion desocupada, ha acordado que poniéndose V. en comunicacion con los curas de su Foranía, le manifiesten á V. si el Jubileo podrá entrar, ó no, en su respectiva parroquia para lo que se ha de tener presente si habra de donde costear los gastos, excitando á los vecinos para sus limosnas voluntarias, y si en el pueblo hay vecinos que puedan acompañar á su Magestad en los cuatro dias: y cuando estén en poder de V. estas noticias, sin necesidad de mandarlas, solo remita á esta Secretaría una lista de las parroquias que admiten el circular por sus circunstancias.

S. S. I. espera de V. el mayor empeño en este asunto, que lo recomienda mucho, esperando que la lista que se pide, la remitirá más tarde, dentro de dos meses, si ántes no se puede; y acusándome recibo de ésta á la mayor brevedad, para que si se extraviare pueda yo repetirlo.—México, Julio 1º de 1844.

CIRCULAR 2ª.—Tengo la muy particular satisfaccion de acompañar á VV. competente número de ejemplares de la lista, que contiene el orden en que ha de circular en las parroquias la nueva Indulgencia de cuarenta horas, para que tomando cada uno de VV., (aún los que por las circunstancias de los pueblos no han podido admitir la indulgencia) un ejemplar para su archivo, dirijan los restantes con esta cordillera al curato que si-gue segun el orden del márgen.

El Illmo. Sr. Arzobispo me manda dé á VV. á su nombre, las más expresivas gracias, por el celoso y devoto empeño con que han recibido este piadoso pensamiento de S. S. I. y por los esfuerzos que han hecho para reunir los costos necesarios en un tiempo de tanta escasez.

Igualmente quiere S. S. I. que un mes ántes de que llegue la Indulgencia a sus respectivas parroquias, lo avisen á sus feligreses en el púlpito, exhortándolos á que se preparen con los santos sacramentos de Penitencia y Eucaristía, para recibir las innumerables gracias que Jesus Sacramentado les ha de conceder en los cuatro dias de su santa visita.

Sirvânse VV. copiar esta cordillera en el libro de Providencias, avisándome luego de su recibo; y si por desgracia padece algun estravío en su curso, suplico á VV. lo pongan en mi noticia para remitir nuevo número de ejemplares.

S. S. I. á mas de la Indulgencia plenaria que se gana en los cuatro dias, concede 80 dias de indulgencia á todos los fieles

que visitaren al Señor Sacramentado, y otros 80 por cualquier acto de devocion que se practique.—México, Octubre 16 de 1844.

DECRETO. Por decreto del Sr. Vicario Capitulár de 30 de Setiembre de 1850. con arreglo á la resolucion de la S. C. de R. de 23 de Mayo de 1855, está mandado que en todas las iglesias de este Arzobispado, en que se celebra la Indulgencia circular (llamada vulgarmente jubileo) de cuarenta horas, en el 2º dia de los cuatro que comprende la exposicion del Santísimo Sacramento y por impedimento de este en el 3º, que tampoco sea impedido, por comprenderse en la excepcion de la instruccion Clementina, que se dirá en seguida, se cante la misa que se halla en el misal bajo el rubro de *pro quacumque necessitate*, en lugar de la misa *pro pace* que allí se designa.

Igualmente ordena su señoría, que en cuanto al número y calidad de las misas cantadas que se celebren en los cuatro dias de la referida Indulgencia circular, todas las Iglesias se arreglen á lo prevenido por la instruccion Clementina en el párrafo 12 (con sola la variacion indicada) que traducida al castellano dice así: "En el altar en que está expuesto el Santísimo Sacramento no se celebre otra Misa que la solemne para la exposicion y reposicion, en los cuales dias, á más de la conventual (en las iglesias en que hay obligacion de cantarla) se celebrará despues de la nona la Misa del Santísimo Sacramento votiva *pro re gravi*, exceptuándose empero todas las Dominicas de 1ª ó 2ª clase, y todos los dias en que por razon del calendario, tanto universal como particular aquella Iglesia, se hace oficio de 1ª ó 2ª clase, como tambien la feria 4ª de Ceniza, y las ferias 2ª, 3ª y 4ª de la Semana santa, todos los dias de Pascua y de Pentecostés, la Vigilia de la Natividad del Señor y la de Pentecostés, y la octava de la Epifanía, en las cuales Dominicas y demás dias exceptuados (que son los que ántes llamé impedidos) se cantara la misa del dia, agregando la oracion del Santísimo Sacramento, bajo de una sola terminacion, y todo esto se observará inviolablemente en todas las Iglesias así de seculares como de regulares." Lo que de orden del Sr. Vicario se inserta en este Directorio para gobierno de las Iglesias que gozan el privilegio de la repetida indulgencia.

Pro oratione quadraginta horarum.

I. Missa expositionis, et repositionis SS. Sacramenti pro oratione quadraginta horarum regulariter canitur in altari, in quo exponendum est SS. Sacramentum.

II. Dicitur Missa votiva SS. Sacramenti cum Gloria, Cr. Præf. Nativit. Omitt. quælibet commemoratio, et collectæ.

III. In Dominicis vero privilegiatis 1. et 2. classis, in Fes-

tis 1. et 2. class. Fer. 4 **Cinerum**, Feriis 2. 3. 4. majoris hebdomadæ, omnibus diebus **octavæ** Paschæ, Pentecostes, et Epiphaniæ, vigiliis **Nativitatis** Domini et Pentecostes, et Octava propria privilegiata **canenda** et Missa diei currentis cum oratione SS. Sacramenti, **omissis** omnibus aliis commemorationibus, et collectis, juxta **sententiam** Cl. Gardellini in comment. ad instruct. Clement. § XII, num. 8.

IV. Missæ pro **Pace** non est **canenda** in altari in quo est expositum SS. Sacramentum, neque in illo ubi asservatur in tabernaculo (instruct. Clement. § X.) Hæc Missa erit sine Gloria et sine Cr. cum **Orat.** SS. Sacramenti sub unica conclus. Præf. commun. seu **de tempore**, vel de Octava currente, et ad elevationem non **pulsat** campanula, Diebus Dominicis additur Credo in diebus **exceptis** num. III Missa erit ut supra notat. cum Or. sub **unica** conclus.

V. Missa privata **tempore** expositionis dicuntur de Festo, vel Officio **occurrenti** cum **orat.** SS. Sacramenti post omnes orationes à Rubrica **præscriptas**. Diebus vero dp. 1. et 2. class. omitt. collecta SS. Sacramenti. In his Missis non **pulsatur** campanula ad **elevationem**. Diebus autem à Rubric. **permis.** conveniens esset dicere **Missam** votivam SS. Sacramenti (*col. alb.*) sine Gloria et sine **Cr.** cum 2. **orat.** diei current., 3. quæ 2º loco dicenda esset, Præf. **Nativit.**, et **Benedicamus Domino** in fine.

VI. Sacerdos **celebraturus** transiens ante SS. Sacramentum publica venerationi **expositum** genuflectat prius, deinde detegat caput, adoret, cooperiat caput, et surgat, S. R. C. 24 Julii 1638.

Por decreto del Sr. Vicario Capítular, de 30 de Setiembre de 1850, con arreglo á la resolucíon de la S. C. de R. de 1835, está mandado que en todas las iglesias de este Arzobispado, en que se celebra la Indulgencia circular (llamada vulgarmente jubileo) de cuarenta horas, en el segundo dia de los cuatro que comprende la exposicion del Santísimo Sacramento, y por impedimento de éste en el tercero que tampoco sea impedido, por comprenderse en la excepcion de la instruccíon Clementina párrafo 12, se cante la misa que se halla en el Misal bajo el rubro de **Pro quacumque necessitate** en lugar de la misa pro Pace que allí se designa.—Cuadernillo de 1855.

Instructio altera pro oratione quadraginta horarum.

In oratione quadraginta horarum, primo non impedito die, ex duobus intermediis, **canenda** est Missa **Pro quacumque necessitate**, cum paramentis violaceis, et sine **Gloria** nec **Credo**, nisi sit dies Dominica, quo casu dicitur **Credo**: in tribus aliis, pariter non impeditis, diebus, Missa **canenda** est **pro re gravi**

de Sanctissimo Sacramento, cum unica oratione, **Gloria et Credo**, stricte de cæteris observando omnia, quæ in duodecimo numero Constitutionis Clementinæ sunt **præscripta**. Sunt vero ad effectum impediti, juxta prædictam Clementinam, dies omnes Dominicæ primæ vel secundæ classis: dies in quibus celebrantur festa etiam primæ vel secundæ classis: feria quarta **Cinerum**: feria secunda, tertia, et quarta majoris hebdomadæ: singulis dies infraoctavi Epiphaniæ, Paschatis, et Pentecostes; et Vigiliæ Nativitatis Domini et Pentecostes.

Paramenta altaris, in quo SS. Sacramentum exponitur, debent esse alba, etiamsi officium occurrat alium colorem exigat (S. R. C. 9. Jul. 1678 n. 2864 ad 7, et 19 Decemb. 1829 n. 4652.) In dicendum est de baldachino hastato (vulgo **Palio**) in processionibus adhibendo. Paramenta autem Celebrantis et Ministrorum, in Missa, Vesperis, aliisque horis canonicis, ante, vel post quas fit expositio, ita ut Celebrans paratus non recedat ab altari, debent esse Missæ aut officio convenientia, sivi color sit albus, rubeus, viridis aut violaceus; sed numquam color niger est adhibendus, et albo semper velo humerali, si illud adhibeatur pro benedictione danda, vel in processione, utendum est. Quatenus vero expositio fit tamquam functio omnino separata et distincta à Missa aut ab officio vesperarum aliarumque horarum, Celebrans et Ministri uti debent paramentis albi coloris (S. R. C. 9. Jul. 1678 n. 2864 ad 6 et 20 Sept. 1806 n. 4503 ad 1.)

Pius PP. VII speciali rescripto dato 12 Maji 1807, benigne concessit, ut Indulgencia plenaria primum à Clemente VIII in exhortis institutionis orationis quadragintæ horarum, elargita, postmodum vero ab ejus successoribus confirmata, et ampliata, applicari in posterum possit per modum suffragii animabus Fidelium Defunctorum: ac insuper declaravit omnia Altaria illius Ecclesiæ, in qua per turnum fit expositio, privilegiata, durante tempore expositionis.—Cuadernillo de 1879.

COLEGIATA DE GUADALUPE.

BULA DE ERECCION Y FUNDACION.—*Benedicto obispo, siervo de los señores de Dios.*

Al venerable hermano Arzobispo de México en las Indias, salud y apostólica bendición. Sublimados aunque sin merecerlo, á la sacrosanta catedral de S. Pedro por altísima disposicion de Aquel que mira las cosas humildes, entre los multiplicados cuidados de nuestro gravoso oficio, somos principal y continuamente oprimidos de aquel, por el cual procuramos promover en el mundo la gloria del Divino nombre y su culto. Por lo